



## ACUERDO 008

( 06 MAR 2017 )

### **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las por el Artículo 313 Constitucional, el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los Artículos 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 819 de 2016 y demás normas pertinentes y concordantes,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO:** Los sujeteos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias en el Municipio de Pitalito y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción pecuniaria de carácter tributario, la presente condición especial de pago, aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**PARÁGRAFO 1:** Lo dispuesto en éste Artículo únicamente será aplicable en relación con los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

**PARÁGRAFO 2:** A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en éste Artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual

I



deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

**PARÁGRAFO 3:** No podrá acceder a los beneficios de que trata el presente Artículos los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales o decretos a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

**PARÁGRAFO 4:** Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**PARÁGRAFO 5:** El término previsto en el presente Artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a ésta facilidad por el término que dure la liquidación.


**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA:** Facúltese al Municipio de Pitalito Huila para relaizar conciliaciones en procesos Contenciosos Administrativos, en materia tributaria municipal, aplicando los mismos términos, condiciones y procedimiento establecido en el Artículo 305 de la Ley 1819 de 2016, conforme a las facultades otorgadas por el Parágrafo 6° de la misma Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS:** Facúltese al Municipio de Pitalito para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios municipales, aplicando los mismos términos, condiciones y procedimiento establecido en el Artículo 306 de la Ley 1819 de 2016, conforme a las facultades otorgadas por el Parágrafo 4° de la misma Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 28 de febrero de 2017.

  
**GERMÁN GONZALO DÍAZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

  
**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE PITALITO HUILA**

**HACE CONSTAR QUE:**

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 22 de febrero de 2017.  
SEGUNDO DEBATE: 28 de febrero de 2017.  
COMISIÓN: Segunda.  
PONENTE: Concejal WILFRED TRUJILLO TRUJILLO.

  
**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA, Alcalde Municipal (E).

  
**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General




Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 02 de marzo de 2017.

**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
Secretario General

*Bilingueth I.*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 30/11/2008	

### SECRETARIA EJECUTIVA

Pitalito Huila, 06 de marzo de 2017

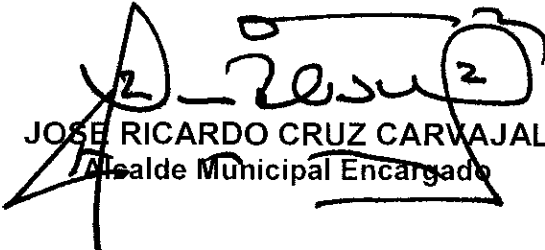
En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.



  
**NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRAN**  
 Secretaria Ejecutiva

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 06 de marzo de 2017

En la fecha SANCIÓNENSE Y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CÚMPLASE

  
**JOSE RICARDO CRUZ CARVAJAL**  
 Alcalde Municipal Encargado

Proyectado por: NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRAN - Secretaria Ejecutiva	
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Aprobado por: JAIME FERNANDO CORREA GOMEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Nombre: JAIME FERNANDO CORREA GOMEZ
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Asesor Jurídico Externo